



Representando a los
Abogados europeos

CONTRIBUCIÓN DE CCBE AL LIBRO VERDE RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN MATERIA PENAL DE UN ESTADO MIEMBRO A OTRO Y GARANTÍA DE SU ADMISIBILIDAD

Consejo de la Abogacía Europea
association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

CONTRIBUCIÓN DE CCBE AL LIBRO VERDE SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN MATERIA PENAL DE UN ESTADO MIEMBRO A OTRO Y GARANTÍA DE SU ADMISIBILIDAD

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos, a través de los Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores.

CCBE desearía presentar sus observaciones sobre las cuestiones planteadas en el párrafo 5 enunciadas a los Estados miembros y a todas las partes interesadas.

Creemos, sin embargo, que sería útil mencionar algunas observaciones preliminares y generales con el fin de enmarcar las respuestas individuales en un contexto global.

Es una evidencia afirmar que una medida como la que se vislumbra debe beneficiarse de la confianza y del apoyo de todas las partes interesadas. Éstas comparten, sin ningún tipo de duda, el deseo de velar por una administración de justicia que sea lo más equitativa posible para todos.

En este sentido, puede resultar lamentable que las medidas anteriores, sobretudo la orden de detención europea, se desarrollen con ausencia de garantías procesales. Parece obvio que la falta de formación y de fuentes de información adecuadas para los abogados defensores, conlleva verdaderos problemas en la práctica. En particular, el mayor inconveniente detectado radica en la dificultad de favorecer la participación de los abogados en el Estado demandante.

CCBE, se congratula de constatar que, en sus indicaciones introductorias a este Libro Verde, la Comisión hace particular alusión al párrafo 2, una propuesta sobre garantías mínimas. Estimamos que, antes de que se convengan futuros instrumentos, sería primordial disponer garantías procesales mínimas.

Por todo ello, CCBE desea anunciar los puntos generales que se detallan a continuación:

1. Las medidas relativas a la admisión de pruebas deben ser concebidas, de tal manera que se garantice que la fuente de información sea igualmente accesible a todas las partes del procedimiento, tanto para la acusación como para la defensa. Al interpretar de manera estricta el libro verde, aparece la problemática de determinar la validez de las pruebas obtenidas por un Estado miembro para ser presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia. Esta incertidumbre también se da en el supuesto en que los abogados defensores estén en desigualdad para intentar asegurar la admisión de la prueba. Este hecho entrañaría potencialmente una descarga total, ya que la prueba se encontraría en otro Estado Miembro o incluso entre las manos del Gobierno de otro Estado Miembro. Este vacío legal debe resolverse.

2. Toda nueva medida, en lo referente a su eficacia y su justo funcionamiento, debe ser fruto de un periodo apropiado de promulgación, en el cual se de la posibilidad a todos los juristas ya sean jueces, abogados, procuradores o fiscales, de beneficiarse de sesiones de formación a cargo del Estado para permitirles conocer eficazmente los litigios.

Debido a la naturaleza transnacional de la medida propuesta, no será suficiente que los abogados formados estén disponibles únicamente en el Estado en el que transcurre el procedimiento. Todas las partes involucradas en el mismo, solicitarán que los abogados debidamente formados puedan ser accesibles también en el Estado donde se encuentre la prueba cuya admisibilidad se requiere. Este procedimiento ya se encuentra a disposición de los fiscales, en virtud de los modelos de reconocimiento mutuo existentes. No obstante, por el momento, ninguna disposición ha sido adoptada para que esta posibilidad se extienda a la defensa. Sin embargo, entendemos que se trata de una necesidad urgente. Las fuentes adecuadas deberán aplicarse para garantizar que la asistencia jurídica gratuita esté convenientemente financiada por los fondos públicos. Asimismo, ésta permita la igualdad de armas entre las partes, siempre y cuando las pruebas solicitadas se encaminen a tener éxito en términos de administración de justicia.

Afirmamos que sería contrario al bien común y al interés público que las pruebas inadmisibles en un Estado se admitan en otro Estado miembro. Tal sistema podría incitar la demagogia judicial lo que conduciría a la justicia hacia una nefasta situación en que una persona podría ser declarada culpable en un Estado en virtud de una prueba considerada improcedente en otro Estado Miembro. Asimismo, sugerimos que, no solamente los elementos de prueba deberían satisfacer el criterio de admisibilidad en el Estado en que se encuentran y en el que se enjuicia el pleito, sino que conviene establecer garantías mínimas para asegurar que existe un umbral paneuropeo por debajo del cual no se da ninguna prueba de admisibilidad. Se concluye que los mismos principios deben aplicarse a la recepción de pruebas.

En lo referente a las cuestiones individuales, responderíamos de la siguiente manera:

5.1 En principio, la posición de todas las partes se verá reforzada por la existencia de un único instrumento para la recepción de pruebas en los asuntos transnacionales. La acumulación actual de medidas ad hoc es bastante opaca al crear una confusión innecesaria y potencialmente ilegal. Sin embargo, si un instrumento único debe promover objetivos de justicia, no sólo sus formas y procedimientos deben ser estandarizados, coherentes y fácilmente comprensibles, pero las garantías de los derechos de los sospechosos no se deben comprometer en ningún caso.

Si un único instrumento se ha convertido simplemente en una cuestión de procedimiento para eludir garantías existentes, sería un peligro para la confianza pública en el sistema de justicia penal y, de hecho retardaría el desarrollo del reconocimiento, respeto y la confianza mutua en lugar de promoverlo.

Ello no obsta para que en principio las evidencias pudiendo ser recibidas ante los tribunales nacionales no deban poder prestarse a través de un instrumento para toda la Unión siempre que la finalidad del instrumento no sea propiciar la admisibilidad de pruebas que no lo son, en otros lugares, a causa de su carácter abusivo o su falta de fiabilidad inherente.

Como se ha indicado, la medida propuesta debe ser igualmente accesible a todas partes. Asimismo deberían ofrecerse recursos suficientes a las partes, tanto defensa como acusación para ejercer los derechos que les asisten.

5.2. Hay reglas que son necesarias para asegurar que la única prueba solicitada y admitida tenga valor probatorio, sea fiable y obtenida de manera justa y legal. Estas normas deberían garantizar que se observa la mayor cautela en estos criterios. Eso quiere decir que pruebas que no cumplan con estos criterios, ya sea en el Estado requirente o del Estado ejecución no deben ser admisibles.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

Además, se deberían promulgar más salvaguardias y garantías mínimas y cualquier prueba que no se haya obtenido en el respeto de estas garantías debería excluirse aunque ser excluidos, aún si no se admitan por la legislación de dos Estados miembros afectados. La lógica indica que una medida progresiva, como la prevista, se debe utilizar únicamente para asegurar las mejores prácticas y no debe utilizarse más que para facilitar el recurso a las pruebas que se ubican por debajo de los umbrales de las garantías mínimas aceptables.

En ese sentido, no abogamos únicamente por un doble bloqueo sino también por un triple bloqueo.

5.3 Tal como se indica en la sección 5.2, aunque parece contradecir otros principios y de reconocimiento mutuo, en lo que la admisión de pruebas se refiere, se debería hacer hincapié en asegurar que se permitirán, únicamente, pruebas fiables es decir, evidencias probatorias obtenidas de manera justa y legal.

Las normas específicas, por supuesto, serán necesarias en el momento oportuno para encarar con algunos tipos de pruebas y de compilación de pruebas. Estaría fuera del alcance de este ejercicio aportar una respuesta definitiva en estos momentos.

5.4. Resulta conocida la experiencia de la orden de detención europea donde surgieron problemas en la práctica, debidos a la falta de recursos suficientes en términos de formación para los abogados a disposición de las personas con medios limitados. Hay disposiciones particulares que deben presentarse para garantizar la disponibilidad de los fondos públicos de un suministro adecuado de abogados debidamente capacitados y comprometidos para ayudar a los acusados cuyos derechos se ven afectados por las pruebas obtenidas mediante la medida propuesta. En el supuesto ordinario, será necesario obtener asistencia jurídica tanto en el juicio estatal y en el Estado donde se encuentra la prueba. Si surgen situaciones más complejas, es evidentemente concebible que se necesitan recursos adicionales en otros estados.

No obstante, conviene recordar en todo momento, que parece existir una voluntad de implicar recursos para asistir a la acusación y, aplicando el principio de igualdad de armas, ello no debería negarse a la defensa como ocurre en la actualidad.

5.5. Como con cualquier medida propuesta que requiere un conocimiento de más de un sistema jurídico, las medidas de urgencia debe ser puestas en marcha para garantizar que los recursos disponibles entre los Estados miembros que cooperan entre sí corresponden a las solicitadas por los abogados que representan a los acusados de los pleitos transnacionales.

6. Sería deseable que las normas comunes para recabar pruebas se destinaran a establecer las mejores prácticas en todos los Estados. Sin embargo, por algunas normas comunes, se puede determinar que hay un decrecimiento del umbral a un mínimo comunitario por el cual cada Estado miembro y sus ciudadanos pierden algunas protecciones que se establecieron durante varios años de desarrollo del derecho nacional. Esta situación debe resolverse.

7. En principio, las normas comunes deben aplicarse a toda la Unión Europea, distinguiendo el tipo de normas correspondientes al tipo de pruebas en lugar de al Estado Miembro.

8. Como ya se ha mencionado con anterioridad, pensamos que antes de adoptar esta medida es conveniente establecer un sistema de garantías mínimas dotado de recursos suficientes en lo relativo a la recopilación y admisibilidad de pruebas. Ello exigirá, no únicamente formular y promulgar reglas

sino igualmente de proporcionar a las partes afectadas los recursos necesarios en términos de formación jurídica y asistencia jurídica gratuita con el fin de que los derechos garantizados de este modo, puedan ser aplicados en la práctica. Es poco útil para el demandado tener derechos si su demanda sobrepasa sus medios económicos.

En consecuencia, recomendamos que se acuerde atención inmediata para la creación de garantías jurídicas y prácticas necesarias.